

REF. VERBAL - RCE
DTE. JOSÉ HERNÁN BENJUMEA GARCÍA Y OTROS
DDO. ELKIN DARÍO OCHOA LÓPEZ Y OTROS
Rad.760013103008-2021-00151-00
Auto de trámite

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el expediente informando que la parte demandante allegó descorriendo traslado y Seguros Generales Suramericana S.A. arrimó escrito de contestación al llamamiento en garantía realizado por Elkin Darío Ochoa López y Concretos Argos S.A. 03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1092

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora con el que descorre traslado de excepciones y se pronuncia frente a las objeciones al juramento estimatorio por parte de los demandados y el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con el que contesta el llamamiento en garantía realizado por parte del demandado ELKIN DARÍO OCHOA LÓPEZ y CONCRETOS ARGOS S.A.S., se encuentra lo siguiente:

La abogada Paula Andrea Leiva Ruano, en calidad de apoderada judicial de los demandantes, suscribió memorial poder de sustitución a favor del abogado Nicolás Becerra Chinchilla, por tanto, a la luz del art. 75 del CGP, se procederá a reconocer personería adjetiva al profesional del derecho mencionado para que continúe con la representación judicial del extremo actor en el trámite que aquí se decanta. (fl. 2 – archivo 21)

Renglón seguido, presentó memorial con el que descorrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por parte del apoderado judicial de Concretos Argos S.A.S. (fl. 3 a 14 – archivo 21). También se pronunció de las excepciones de mérito (fl. 16 a 27- archivo 21) y objeción al juramento estimatorio presentado por Seguros Suramericana S.A. y Concretos Argos S.A.S. (fl. 29 a 31 ídem).

Atendiendo la fecha en la que las demandadas remitieron las contestaciones, debe esta instancia hacer las siguientes precisiones de lo acontecido, atendiendo las precisiones que, para efectos del traslado, contempla el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022:

REF. VERBAL - RCE
DTE. JOSÉ HERNÁN BENJUMEA GARCÍA Y OTROS
DDO. ELKIN DARÍO OCHOA LÓPEZ Y OTROS
Rad.760013103008-2021-00151-00
Auto de trámite

Demandado	Fecha de contestación	Remisión al correo electrónico de la parte Demandante	Fecha en la que se entiende realizado el traslado
Concretos Argos	18/10/2022	sí	12/10/2022
Seguros Generales Suramericana	23/09/2022	sí	27/09/2022
Elkin Darío Ochoa	31/10/2022	sí	02/11/2022

Es así como obra constancia en el expediente de la remisión de las distintas contestaciones allegadas por los integrantes de la litis por pasiva al correo electrónico conleirabogadosconsultores@gmail.com, señalado por el procurador judicial del extremo actor en el escrito inaugural como el autorizado para notificaciones y comunicaciones procesales. En consecuencia, el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas debe contabilizarse atendiendo la relación consignada en el recuadro que antecede.

Por tanto, al haberse presentado el escrito que descorre excepciones el 1 de noviembre de 2022, se entenderá realizado de manera extemporánea y al no haberse pronunciado frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado Elkin Darío Ochoa, se tendrá por no descorrido.

Frente al término señalado en el art. 206 concedido por el despacho mediante auto No. 994 del 24 de octubre de 2022, notificado en el estado del 25 de octubre de 2022 (archivo 13 y 14) y en el auto No. 1025 del 2 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 4 de noviembre de 2022 (archivo 19) para que la parte actora se pronunciara respecto de la objeción al juramento estimatorio, solicitara o aportara las pruebas pertinentes para soportar su dicho, guardó silencio dentro de la oportunidad procesal.

Obra en el expediente contestación de la demanda y llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 22) en virtud del llamamiento en garantía realizado por los demandados ELKIN DARÍO OCHOA LÓPEZ y CONCRETOS ARGOS S.A.S.

Dentro del título de contestación de la demanda, propuso excepciones de fondo (fl. 20 a 32 – arch22). Dicha situación se presentó dentro de la contestación frente al llamamiento en garantía formulado por CONCRETOS ARGOS (fl. 36 a 40 – arch22) y el que realizara en su contra el demandado ELKIN DARÍO OCHOA LÓPEZ (fl. 44 a 50 - arch22). De manera simultánea al envío de las contestaciones al correo institucional de esta agencia judicial, se remitió al correo electrónico del apoderado judicial que representa los intereses de la parte actora, CONCRETOS ARGOS y ELKIN DARÍO OCHOA.

REF. VERBAL - RCE
DTE. JOSÉ HERNÁN BENJUMEA GARCÍA Y OTROS
DDO. ELKIN DARÍO OCHOA LÓPEZ Y OTROS
Rad.760013103008-2021-00151-00
Auto de trámite

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **PAULA ANDREA LEIVA RUANO**, identificada con C.C. No. 38.885.910 y T.P. No. 138.915 del CSJ a favor del abogado **NICOLÁS BECERRA CHINCHILLA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre y representación de los demandantes al abogado **NICOLÁS BECERRA CHINCHILLA**, identificado con C.C. No. 1.144.040.827 y T.P. No. 304.900 del CSJ.

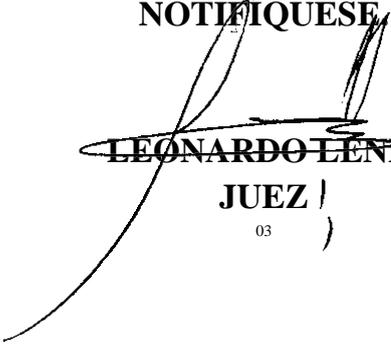
TERCERO: AGREGAR sin consideración, por extemporáneo, el escrito con el que la parte demandante descurre el traslado de excepciones propuestas por Seguros Suramericana S.A. y Concretos Argos S.A.S. por haberse presentado de forma extemporánea.

CUARTO: TENER por no descrito el traslado de excepciones de mérito propuestas por el demandado ELKIN DARÍO OCHOA por parte de los demandantes.

QUINTO: AGREGAR sin consideración, por extemporáneo, el escrito frente al cual la parte accionante se pronuncia frente a la objeción del juramento estimatorio presentado por CONCRETOS ARGOS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEXTO: AGREGAR al expediente y **TENER** por contestada la demanda y llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en calidad de llamado en garantía de **ELKIN DARÍO OCHOA LÓPEZ** y **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**

NOTIFIQUESE


LEONARDO LÉNIS

JUEZ)

03)